



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Radicado: 54-518-31-84-001-2020-00076-00
Demandante: LUCIA DEL PILAR ORTIZ PIMIENTA
Demandado: ANDRES ALBERTO HURTADO DOMINGUEZ

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia a la que en ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Debe precisarse la pretensión Primera, dado que no se indica bajo que causal se fundamenta la Privación de la Patria Potestad. (Núm. 4 Art. 82 C.G.P.)
2. No se indicó el nombre de los parientes de la niña LUCIANA VALENTINA HURTADO ORTIZ, debiendo realizarlo, de conformidad a lo normado en el Art. 61 del C.C. en concordancia con el Art. 395 del C.G.P., aportando para ello direcciones y canales digitales en aplicación a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería a la Dra. ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ